



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2015.**

SAN MIGUEL, 9 DE DICIEMBRE DE 2016.



Señores
Concejo Municipal de San Isidro,
Departamento de Morazán.
Presente.

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al artículo 195 y 207 de la Constitución de la República, artículos 5, 30 y 31 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. ORSM-083/2016, de fecha 30 de septiembre de 2016, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, a la Municipalidad de San Isidro, departamento de Morazán, al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. OBJETIVO GENERAL.

Emitir un informe que contenga los resultados de la evaluación de la Ejecución del Presupuesto, en la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán, al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, producto del cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Comprobar por medio de muestra, la veracidad, legalidad, pertinencia y registro, en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos e ingresos habidos en la Municipalidad, durante el período de examen.
- Evaluar los controles, legalidad, veracidad y pertinencia de las erogaciones en proyectos de inversión.
- Verificar que las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a la normativa aplicable.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, aplicando procedimientos de Auditoria orientados a evaluar la percepción de los recursos, la legalidad, pertinencia y veracidad de las erogaciones de fondos; y la Ejecución de Obras Sociales, durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

Esta auditoría se desarrolló según técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍAS APLICADOS.

Egresos.

- ✓ Determinamos el plan de muestreo definiendo los siguientes elementos:
 - a) Objetivo del Muestreo.
 - b) Universo.
 - c) Población.
 - d) Determinación del tamaño de la Muestra.

- ✓ De la muestra de Egresos, verificamos los siguiente atributos:
 - a) Que los documentos emitidos estén a nombre de la Municipalidad.
 - b) Que contengan la descripción del producto comprado.
 - c) Acuerdo Municipal del Gasto.
 - d) Que se encuentre debidamente legalizado el desembolso.
 - e) Que haya sido contabilizado correctamente.

- ✓ Verificamos que el vehículo institucional contenga el logo que lo identifique como propiedad de la municipalidad, y que sea usado para los fines institucionales.

- ✓ Verificamos la existencia de controles para el uso del vehículo institucional.

- ✓ Verificamos que el vehículo institucionales sean usados para los fines perseguidos por la Municipalidad, y que se tengan los controles establecidos por la ley; asimismo que posean el respectivo logo.

- ✓ Cuantificamos las erogaciones reparaciones de Vehículo institucional.

- ✓ Cuantificamos las erogaciones en concepto de renta de vehículo, así mismo verificar en cumplimiento del respectivo contrato.

- ✓ Determinamos la existencia de donaciones a particulares y transferencias a personas

- ✓ Verificamos que se pagan oportunamente las retenciones efectuadas a los empleados municipales, en concepto de AFP, RENTA e ISSS.



Proyectos.

- ✓ Determine el Plan de Muestreo para las obras ejecutadas en el período de examen., cumpliendo lo siguiente:
 - a) Objetivo del Muestreo.
 - b) Universo.
 - c) Población.
 - d) Determinación del tamaño de la Muestra.
 - e) Selección de los Elementos Muéstrales.

- ✓ De los proyectos seleccionados en la muestra, verifique lo siguiente:
 - a) Que existan especificaciones técnicas que contengan las cantidades de materiales a utilizar,
 - b) Compare los materiales adquiridos con lo presupuestado.
 - c) La existencia de controles de materiales y mano de obra.

- ✓ Verifique que los gastos realizados en la ejecución de los proyectos tengan sus respectivos acuerdos municipales.

- ✓ De los pagos efectuados en jornales verifique la retención del Impuesto sobre la Renta y si han sido enterados al Ministerio de Hacienda.

- ✓ Verifique la utilización adecuada de los recursos FODES 75% de conformidad a la Ley.

- ✓ Verificar si se elaboró la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional.

V. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. REGISTROS CONTABLES NO ACTUALIZADOS.

Determinamos que la Municipalidad, durante el período auditado no registró las operaciones que modifican la composición de los recursos y obligaciones del Municipio, dado que los registros contables en el sistema de contabilidad aprobado por el Ministerio de Hacienda, se encuentran hasta el mes de febrero de 2014.

El Art. 30, numeral 14 del Código Municipal establece: "Son facultades del Concejo: 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios Municipales;"

El Art. 31, numeral 13 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."



El Art. 103, del Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran

El Art. 104, literal “b” del Código Municipal, establece: “b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;”

El Art.36 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Isidro. Establece: “Las transacciones financieras en el caso que proceda registro contable y que modifiquen los recursos y obligaciones de la Municipalidad, deberán registrarse diariamente en su orden cronológico.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero, no proporcionó la documentación a la Contadora para que hiciera los registros contables; y el Concejo Municipal por no exigirle al Tesorero entregar la documentación para que se hicieran los registros contables.

Lo cual ocasiona que no se cuente con registros contables en los cuales sustentar la toma de decisiones, y transparentar la gestión realizada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 15 de noviembre de 2016, el Alcalde y el Tesorero Municipal manifiestan: “Los registros contables no se encuentran actualizados por que no se contaba con sistema de contabilidad gubernamental instalado, pero ya se llevó a cabo la instalación del sistema de contabilidad gubernamental, pero ya procederemos a ejecutar los la actualización de los registros contables, la documentación siempre ha estado a la disposición de la contadora Municipal, pero no se estaba funcionando el sistema de contabilidad en el equipo informático donde se encontraba instalado.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En los comentarios emitidos por la Administración, manifiestan que los registros contables no se encuentran actualizados por que no se contaba con el sistema de contabilidad gubernamental instalado; no obstante, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en nota DGCG-0472/2016, de fecha 13 de abril de 2016, enviada a la Corte de Cuentas, Dirección Regional San Miguel, informan el incumplimiento en la remisión de información financiera por atraso en la Contabilidad, por parte de la Alcaldía municipal de San Isidro, desde el año 2014 a



marzo de 2016; en cuanto a que ha estado disponible la documentación, la Contadora Municipal evidenció mediante notas dirigidas al Alcalde y al Tesorero para que le proporcionara la documentación, lo que denota que no era por falta del sistema contable, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. CONTRIBUCIONES ECONOMICAS A PARTICULARES.

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó erogar de los fondos propios, contribuciones económicas a personas particulares por un de \$1,045.00, sin que exista un beneficio general para la población del municipio, según detalle:

FECHA	Nº CHEQUE	Concepto	MONTO
25/05/2015	103	Para medicamentos	\$ 20.00
27/05/2015	104	Para ir a audiencia	\$ 10.00
28/05/2015	106	Pago de instalación de energía eléctrica	\$ 15.00
06/05/2015	EFFECTIVO	Para pasajes a terapias.	\$ 10.00
21/05/2015	EFFECTIVO	Para pasajes al Hospital Psiquiátrico.	\$ 20.00
01/06/2015	107	Pasajes a Gotera.	\$ 20.00
03/06/2015	109	Compra de medicamentos.	\$ 10.00
03/06/2015	110	Compra de libro.	\$ 10.00
05/06/2015	116	Para alimentación.	\$ 10.00
06/06/2015	117	Compra de medicamentos.	\$ 20.00
08/06/2015	118	Pasajes a San Miguel	\$ 10.00
12/06/2015	124	Para directiva de Cdad. Mujer del municipio.	\$ 15.00
16/06/2015	128	Pago de parto.	\$ 20.00
22/06/2015	131	Compra de medicamentos	\$ 10.00
24/06/2015	133	Pago de pasaje a Gotera	\$ 10.00
26/06/2015	134	Pago de pasaje a San Salvador	\$ 20.00
09/06/2015	EFFECTIVO	Pago de pasaje a Gotera	\$ 10.00
01/07/2015	138	Pago de pasaje a Gotera	\$ 7.00
03/07/2015	140	Para realizar exámenes médicos	\$ 40.00
07/07/2015	141	Pago de pasaje a Gotera	\$ 10.00
07/07/2015	142	Pago de pasaje a San Salvador	\$ 8.00
10/07/2015	149	Para pago de radiografía	\$ 10.00
10/06/2015	151	Compra de dos libros	\$ 20.00
13/07/2015	153	Compra de medicamentos	\$ 20.00
16/07/2015	158	Pago de pasaje a San Salvador	\$ 30.00
24/07/2015	165	Compra de medicamentos	\$ 20.00
03/08/2015	167	Pago de pasaje a San Miguel	\$ 20.00
10/08/2015	169	Para realizar exámenes médicos	\$ 20.00
12/08/2015	170	Para realizar exámenes médicos	\$ 30.00
24/08/2015	177	Compra de alimentos	\$ 20.00
24/08/2015	178	Compra de alimentos	\$ 20.00



FECHA	Nº CHEQUE	Concepto	MONTO
24/08/2015	180	Compra de alimentos	\$ 20.00
27/08/2015	183	Para realizar exámenes médicos	\$ 20.00
27/08/2015	185	Para realizar exámenes médicos	\$ 10.00
27/08/2015	186	Para sepelio	\$ 25.00
28/08/2015	189	Pago de pasaje a San Miguel	\$ 25.00
31/08/2015	191	Compra de medicamentos	\$ 15.00
02/09/2015	194	Pago de pasaje a San Miguel	\$ 10.00
08/09/2015	200	Compra de medicamentos	\$ 10.00
11/09/2015	205	Compra de medicamentos	\$ 20.00
16/09/2015	213	Contribución a iglesia católica	\$ 20.00
16/09/2015	215	Pago de pasaje a San Miguel	\$ 10.00
17/09/2015	217	Pago de pasaje a San Miguel	\$ 10.00
17/09/2015	218	Pago de gastos de graduación	\$ 20.00
05/10/2015	224	Compra de medicamentos	\$ 20.00
05/10/2015	225	Compra de medicamentos	\$ 25.00
05/10/2015	228	Pago de pasaje a San Salvador	\$ 20.00
06/10/2015	229	Pago de pasaje a San Salvador	\$ 20.00
28/10/2015	234	Compra de medicamentos	\$ 20.00
28/10/2015	235	Compra de medicamentos	\$ 25.00
04/11/2015	238	Compra de medicamentos	\$ 20.00
16/11/2015	241	Pasaje para asistir a cita medica	\$ 20.00
06/11/2015	242	Compra de camisa de uniforme	\$ 15.00
09/11/2015	244	Compra de alimentación	\$ 20.00
17/11/2015	249	Pago de pasaje a San Salvador	\$ 20.00
18/11/2015	250	Pago de gastos de graduación	\$ 30.00
24/11/2015	251	Compra de medicamentos	\$ 20.00
30/11/2015	254	Pago de pasaje a San Miguel	\$ 10.00
30/11/2015	256	Pago de pasaje a Gotera	\$ 10.00
30/11/2015	257	Pago de pasaje a San Salvador	\$ 20.00
TOTAL			\$ 1,045.00

El Art. 68 del Código Municipal establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la entrega de contribuciones económicas a particulares.



Lo anterior ocasionó, que los fondos municipales fueran utilizados en beneficio de particulares y no en bien de todas las personas del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 15 de noviembre de 2016, el Alcalde Municipal manifestó: “Las contribuciones económicas se entregaron en su mayoría a mujeres embarazadas y personas que tienen un tratamiento médico en los diferentes hospitales del país, para subsistir y estando consientes como Municipalidad que no existen fuentes de empleo en nuestra comunidad y es necesario ayudar a las familias de escasos recursos económicos para tengan una salud adecuada, las cuales fueron aprobadas bajo el acuerdo Municipal número: veintiuno de fecha uno de mayo de dos mil quince.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El Alcalde Municipal con sus comentarios, confirma el uso de recursos municipales en beneficio de personas particulares, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. PAGOS POR DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%.

Verificamos que el Concejo Municipal, durante el período del 1 de mayo al 22 de septiembre de 2015, autorizó pagos no elegibles para realizarse con recursos del FODES 75%, por un monto de \$11,349.61, relacionados con el servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos, según detalle:

Mes	Monto Cancelado
Mayo	\$ 1,890.00
Junio	\$ 4,700.56
Julio	\$ 3,400.00
Agosto	\$ 945.71
Septiembre (al 22 / 09 /2015)	\$ 413.34
Total	\$ 11,349.61

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...”

El Art. 12 párrafo 1º y 4º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.



La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal autorizó pagos por disposición final de desechos sólidos, con recursos FODES 75%.

Lo anterior ocasionó, que los fondos no fueran destinados a la inversión en obras de infraestructura o programas sociales, en beneficio de los habitantes del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 15 de noviembre de 2016, el Alcalde Municipal, Síndico y Segundo Regidor Propietario, expresan lo siguiente: “Estas erogaciones fueron ejecutadas para la recolección y disposición final de desechos sólidos del municipio de San Isidro, departamento de Morazán, debido a que es una competencia municipal, según el Artículo cuatro numeral cinco y diecinueve del Código Municipal, que establece la promoción y desarrollo de programas de salud, saneamiento ambiental así como la prestación de servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras y debido a la escases de recursos y bajo ingreso que atraviesa nuestra municipalidad fue necesario hacer uso de los fondos del 75% FODES.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según los comentarios emitidos por la Administración, reconocen que hicieron uso del FODES 75%, para la recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, por tanto la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Concluimos que la administración de la Alcaldía Municipal de San Isidro, de acuerdo a la muestra auditada, cumplió de forma razonable con la veracidad, legalidad y pertinencia, con que fueron utilizados los recursos financieros de la Municipalidad, generados en el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, excepto por las observaciones planteadas anteriormente.

VII. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal:

- Efectuar los registros contables en el sistema de contabilidad, para sustentar la toma de decisiones, y transparentar la gestión realizada.

- Hacer uso adecuado de los recursos de la Municipalidad en bien de todos los habitantes del municipio.
- Cumplir la normativa legal en el uso de los recursos FODES 75%, en apego a la normativa legal, para que sean invertidos en obras de infraestructura.

VIII. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.

En el periodo auditado no se contrató Auditor Interno, sino hasta el mes de junio de 2016, por tal motivo no se emitió ningún informe de auditoría que contenga condiciones que debamos analizar; además, no existen informes de auditoría externa.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, no contiene recomendaciones a las cuales darles seguimiento, como producto de los hallazgos comunicados en dicho informe, y el informe por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2015, está en proceso de emisión, por lo que no se le dará seguimiento.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial, a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Isidro, departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Isidro, Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 9 de Diciembre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD.



**Corte de Cuentas de la República.
Regional San Miguel.**





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número JC-CI-54-2016-8, ha sido diligenciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; practicado por la Dirección de Auditoria Regional San Miguel; contra los señores: JOSÉ JULIO FRANCO GUEVARA, Alcalde Municipal; SANTOS ROMILIO CHICAS MARTÍNEZ, Síndico Municipal; GREGORIO MAGNO MARTÍNEZ DÍAZ, Primer Regidor Propietario; WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA, Segundo Regidor Propietario y JOSÉ ROBERTO VENTURA, Tesorero Municipal; quienes actuaron en la referida Comuna, en el período y cargos antes citados.



Handwritten signature

Han Intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, la Licenciada INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA, fs. 22. En su carácter personal los señores: JOSÉ JULIO FRANCO GUEVARA, SANTOS ROMILIO CHICAS MARTÍNEZ, GREGORIO MAGNO MARTÍNEZ DÍAZ Y WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA, fs.33.

LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:

I- Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 20 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 21, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa de conformidad a los Arts. 54 y 55 de la Ley antes citada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 27 al 29, del presente Juicio.

III- A **30**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los señores: **JOSÉ JULIO FRANCO GUEVARA, GREGORIO MAGNO MARTÍNEZ DÍAZ, WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA, JOSÉ ROBERTO VENTURA fs. 31 Y SANTOS ROMILIO CHICAS MARTINEZ, fs. 32.**

IV- A **fs. 33** se encuentra el escrito presentado por los señores: **JOSÉ JULIO FRANCO GUEVARA, SANTOS ROMILIO CHICAS MARTÍNEZ, GREGORIO MAGNO MARTÍNEZ DÍAZ Y WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA**, quienes en lo conducente manifiestan: “““Que dentro del Juicio de Cuentas bajo la referencia JC-CI 054-2016-8, hemos sido notificados en legal forma del pliego de Reparos emitido, a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, al cual damos las repuestas detalladas a continuación: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO REGISTROS CONTABLES NO CONTABILIZADOS Los registros no se encuentran actualizados porque la administración anterior dejo la contabilidad no actualizada, pero la actual administración está ejecutando la actualización contable RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO DOS CONTRIBUCIONES ECONOMICAS A PARTICULARES Por un monto de un mil cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, los cuales ya fueron reintegrados bajo el recibo de ingresos Formula 1-ISAM, Numero 344558, de la Tesorería Municipal de San Isidro, se anexa copia de recibo. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES PAGOS POR DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75% FODES. Nuestra Municipalidad carece de recursos económicos para ejecutar la recolección y disposición final de la basura, porque los ingresos de los fondos propios son bajos y no alcanzan para sufragar los gastos de recolección de basura y siendo una obligación de parte de la Municipalidad según lo establecido en el Código Municipal.””” Por medio de resolución de **fs. 36** emitida a las quince horas y treinta minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, se tuvieron por parte a los mencionados reparados.

V- Por medio del auto de **fs. 36**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, la cual fue evacuada a **fs. 39 al 41**, por la Licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**, quien en lo conducente manifiesta: ““““Que he sido notificada de la resolución de las quince horas y treinta minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacuo en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa patrimonial y administrativa se determinó mediante los reparos siguientes: REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Registros contables no actualizados Los Reparados: Jose Julio Franco Guevara, Santos Romilio Chicas Martínez, Gregorio Magno Martínez Díaz, Wilman Alexis Argueta Ventura, presentan escrito en el que manifiestan lo siguiente: Los registros no se encuentran actualizados porque la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



administración anterior dejó la contabilidad no actualizada, pero la actual administración esta ejecutando la actualización contable. La Representación fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados por los reparados, soy del criterio que los reparados admiten que la condición señalada por el equipo fiscalizador en efecto existía al momento de la fiscalización, no han presentado en este momento procesal documentación que justifique los la actualización de los registros contables señalado en el presente reparo. Por lo que soy del criterio que los ahora reparados inobservaron la ley y es evidente que la gestión municipal se llevó de forma desordenada. Siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. El reparado Jose Roberto Ventura, fue declarado rebelde de conformidad a la resolución emitida por la Cámara sentenciadora a las quince horas y treinta minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete. Por lo que no hizo uso del derecho de defensa que le otorga la Ley, siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa según corresponda a favor del Estado de El Salvador.

REPARO DOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Contribuciones económicas a particulares \$1,045.00 Los Reparados: Jose Julio Franco Guevara, Santos Romilio Chicas Martinez, Gregorio Magno Martinez Díaz, Wilman Alexis Argueta Ventura, presentan escrito en el que manifiestan lo siguiente: La cantidad señalada ya fue reintegrada bajo el recibo de ingresos formula 1-ISAM, número 344558, de la Tesorería Municipal de San Isidro, se anexa copia La Representación fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados por los reparados, como la copia de recibo mencionada, soy del criterio que la prueba de respaldo debe llenar los requisitos de ley y la suscrita advierte que no tiene la razón de certificación correspondiente y además es firmado por el Alcalde, quien es reparado en el presente Juicio de Cuentas, razón por la cual considero no puede tomarse como prueba de descargo. Por lo que soy del criterio que ante la falta de documentación correspondiente, es evidente se causó detrimento a los fondos de la Comuna, siendo pertinente se declare la responsabilidad patrimonial a favor del Estado de El Salvador.

REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Pagos por disposición final de desechos sólidos no elegibles del FODES 75%. Los Reparados: Jose Julio Franco Guevara, Santos Romilio Chicas Martinez, Gregorio Magno Martinez Díaz, Wilman Alexis Argueta Ventura, presentan escrito en el que manifiestan lo siguiente: Que la municipalidad carece de recursos económicos para ejecutar la recolección y disposición final de basura, porque los ingresos de los fondos propios son bajos y no alcanzan para sufragar los gastos de recolección de basura y siendo una obligación de parte de la municipalidad según lo establecido en el código municipal. La Representación fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados, soy del criterio que los reparados no han presentado documentación y argumentos que justifiquen los pagos por disposición final de desechos sólidos no elegibles del FODES 75%. Por lo que soy del criterio que los ahora reparados inobservaron la ley, siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamientos del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen



la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo son claros los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa y patrimonial ya que estas se darán por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y por el perjuicio económico demostrado en el patrimonio en este caso de la municipalidad. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo." Por medio del auto de **fs.42**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, así como la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto a la Responsabilidad atribuida en los Reparos siguientes: **REPARO UNO**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: "**REGISTROS CONTABLES NO ACTUALIZADOS.**" Concerniente a que la Municipalidad durante el período auditado, no registró las operaciones que modifican la composición de los recursos y obligaciones del Municipio, dado que los registros contables en el sistema de contabilidad aprobado por el Ministerio de Hacienda, se encontraban hasta el mes de febrero de dos mil catorce. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ JULIO FRANCO GUEVARA**, Alcalde Municipal, **SANTOS ROMILIO CHICAS MARTÍNEZ**, Síndico Municipal, **GREGORIO MAGNO MARTÍNEZ DÍAZ**, Primer Regidor Propietario, **WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA**, Segundo Regidor Propietario y **JOSÉ ROBERTO VENTURA**, Tesorero Municipal. De lo anterior los **servidores actuantes** se pronunciaron indicando que los registros contables no se encuentran actualizados, debido a que la administración anterior dejó la contabilidad no actualizada, afirmando que la administración actual está ejecutando un proceso de actualización de los mismos. En cuanto al reparado **JOSÉ ROBERTO VENTURA**, fue declarado rebelde, por no haber ejercido su defensa en el término de ley, estado que no interrumpió a lo largo del proceso. Al respecto el **Ministerio Fiscal**, al emitir su opinión de mérito es del criterio que los reparados admiten que la condición señalada por el equipo fiscalizador en efecto existía al momento de la fiscalización, no han presentado en este momento procesal documentación que justifique la actualización de los registros contables señalado en el presente reparo, es evidente que la gestión municipal se llevó de forma desordenada; siendo pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



a favor del Estado de El Salvador. De lo expuesto **ésta Cámara** determina, que los servidores actuantes en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentaron respecto de la no actualización de los registros contables, que se encuentran trabajando en los registros contables para ponerlos al día y que dicha situación es heredada de la administración anterior; sin embargo no presentaron documentación que comprobara las gestiones realizadas para cumplir dicho objetivo, lo cual permitiría realizar una administración transparente, así como coadyuvar en la toma de decisiones, confirmándose con ello la condición del reparo. En lo que respecta al señor **JOSE ROBERTO VENTURA**, fue emplazado del Pliego de Reparos, como consta en el Acta de Emplazamiento de fs. 31, no obstante no ejerció su derecho de defensa, por lo que fue declarado rebelde, por medio de auto de fs. 36, providencia que a su vez fue notificado como consta en el acta de fs. 43, estado que no interrumpió a lo largo del proceso, por lo que no existen argumentos ni documentación que la desvincule de lo atribuido. En razón de lo anterior y en virtud de no contar argumentos ni documentación para desvincular a los reparados de lo atribuido, se tiene que el **reparo subsiste. REPARO DOS**, por **Responsabilidad Patrimonial**, bajo el Título: **“CONTRIBUCIONES ECONOMICAS A PARTICULARES”** Relativo a que el Concejo Municipal autorizó erogar de los fondos propios, contribuciones económicas a personas particulares por un monto de UN MIL CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$1,045.00**, sin que existiera un beneficio general para la población del municipio. Reparo atribuido a los señores **JOSÉ JULIO FRANCO GUEVARA**, Alcalde Municipal, **SANTOS ROMILIO CHICAS MARTÍNEZ**, Síndico Municipal, **GREGORIO MAGNO MARTÍNEZ DÍAZ**, Primer Regidor Propietario y **WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA**, Segundo Regidor Propietario. Sobre lo imputado **los servidores actuantes**, manifiestan que el monto de un mil cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, ya fueron reintegrados bajo el recibo de ingresos Formula 1-ISAM, Numero 344558, de la Tesorería Municipal de San Isidro, Como descargo aportan la Documentación a **fs. 35**. Por su parte, **el Ministerio Fiscal** manifestó, que después de tener a la vista los argumentos presentados, así como la copia del recibo de ingresos Fórmula 1-ISAM, número 344558, de la Tesorería Municipal de San Isidro, señalando que dicha copia no tiene la razón de certificación correspondiente, siendo además que este se encuentra firmado por el señor Alcalde, quien es reparado en el presente Juicio de Cuentas, por lo que considera que no puede tomarse como prueba de descargo; siendo pertinente se declare la responsabilidad patrimonial a favor del Estado de El Salvador. De lo descrito **ésta Cámara** considera, que los reparados en el ejercicio de su derecho de defensa, manifestaron haber reintegrado la cantidad de MIL CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$1,045.00**, presentando como prueba de su dicho un Recibo de Ingreso en original ISDEM ES, serie “J” número 344558, de fecha



Handwritten signature or mark.

doce de mayo del corriente año, por el valor antes indicado, señalando como concepto el reintegro de fondos por contribuciones económicas a personas particulares, durante el período de mayo a diciembre de dos mil quince, reintegrado por los señores JOSE JULIO FRANCO GUEVARA, SANTOS ROMILIO CHICAS, GREGORIO MAGNO MARTINES DIAZ y WILLIAM ALEXIS ARGUETA VENTURA, recibo suscrito por los señores Tesorero Municipal y por el Encargado de la Contabilidad Municipal; documentación que para los Suscritos Jueces, es suficiente para comprobar el pago de la suma reparada, por no tratarse de una copia que requiera de certificación y, suscrita por funcionarios distintos a los señalados en el reparo que nos ocupa; estableciéndose con ello que ha sido subsanado todo posible disminución al patrimonio de la comuna, siendo por ello procedente determinar que el **reparo no subsiste**. Y **REPARO TRES**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: “**PAGOS POR DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%.**” Relativo a que el Concejo Municipal, durante el período del uno de mayo al veintidós de septiembre de dos mil quince, autorizó pagos no elegibles para realizarse con recursos FODES 75%, por un monto de ONCE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS **\$11,349.61**, relacionados con el servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos. Reparos atribuidos a los señores: **JOSÉ JULIO FRANCO GUEVARA**, Alcalde Municipal, **SANTOS ROMILIO CHICAS MARTÍNEZ**, Síndico Municipal, **GREGORIO MAGNO MARTÍNEZ DÍAZ**, Primer Regidor Propietario y **WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA**, Segundo Regidor Propietario. De lo anterior los **servidores actuantes**, manifestaron que la municipalidad carece de recursos económicos para ejecutar la recolección y disposición final de la basura, debido a que los ingresos de fondos propios son bajos, para cumplir con la obligación establecida en el Código Municipal, de recoger y disponer de los desechos sólidos generados. Por su parte, **el Ministerio Fiscal** manifestó que es del criterio que los reparados no han presentado documentación y argumentos que justifiquen los pagos por disposición final de desechos sólidos no elegibles del FODES 75%, siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. De lo descrito **ésta Cámara** determina en cuanto al pago por disposición final de desechos sólidos, utilizando los fondos FODES 75%, los reparados en sus argumentos, confirmaron la utilización de dichos fondos, en el fin antes relacionado, explicando que el municipio carece de recursos económicos para llevar a cabo la labor de recolección y disposición final de la basura, lo anterior debido a la pobre percepción de ingresos vía tasas o impuestos municipales; sobre éste punto se hace necesario, revisar la condición del hallazgo reportado por el auditor, el cual se refiere a la autorización por parte del Concejo Municipal, de pagos no elegibles que fueron realizados con recursos FODES 75%, señalando como criterio incumplido el Art. 5 de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, la cual determina la aplicación prioritaria que deben darse a los a dichos fondos y; el Art 12 del Reglamento de dicha Ley, que establece que los referidos fondos pueden ser invertidos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; en cuanto a esto, se tiene que el Art. 31 numeral 6 del Código Municipal, establece como obligación del Concejo Municipal, contribuir a la preservación de la salud de los habitantes del municipio; lo que sumado al Decreto Legislativo 607 de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número 29, Tomo 402, prorrogado por varios períodos, en el que se autorizó a las municipalidades del país hacer uso de los fondos FODES, en un quince por ciento del setenta y cinco por ciento; de lo anterior se tiene que los pagos por la recolección y disposición final de desechos sólidos, se constituyen gastos elegibles por contribuir a la recolección y disposición final de los referidos desechos sólidos, es una labor para prevenir enfermedades en los habitantes del municipio. Ahora bien, el decreto antes relacionado, establece ciertos requisitos de forma que deben ser llenados por los municipios, para poder utilizar los fondos provenientes del FODES, situación que no fue comprobada por los reparados, pero que no fue cuestionada por el equipo de auditoria; en ese sentido y en virtud del Principio de Congruencia, para los suscritos al tratarse de gastos elegibles, la condición reportada por el auditor no subsiste, siendo entonces que es conforme a derecho determinar que el **reparo se desvanece**.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I-DECLARÁSE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNO**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **JOSÉ JULIO FRANCO GUEVARA**, a pagar la cantidad de CIENTO SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS **\$107.58**; multa equivalente al diez por ciento del sueldo percibido por el servidor actuante en el período auditado; **SANTOS ROMILIO CHICAS MARTÍNEZ, GREGORIO MAGNO MARTÍNEZ DÍAZ Y WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA**, pagar la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS **\$125.85**, multas equivalentes al Cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período auditado; y **JOSÉ ROBERTO VENTURA**, a pagar la cantidad **CINCUENTA Y**

SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTACOS \$57.60; multa equivalente al Diez por Ciento del sueldo percibido por el servidor actuante en el período auditado. II- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contenida en el REPARO DOS, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; en consecuencia, **ABSUELVASE** a los señores **JOSÉ JULIO FRANCO GUEVARA, SANTOS ROMILIO CHICAS MARTÍNEZ, GREGORIO MAGNO MARTÍNEZ DÍAZ, y WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA** III- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en el REPARO TRES, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; en consecuencia, **ABSUELVASE** a los señores **JOSÉ JULIO FRANCO GUEVARA, SANTOS ROMILIO CHICAS MARTÍNEZ, GREGORIO MAGNO MARTÍNEZ DÍAZ, y WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA** IV- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los reparados mencionados en el Romano I del presente fallo, en los cargos y período establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Informe de Examen Especial que origino el presente Juicio de Cuentas. Y **IV-** Al ser cancelada la Multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.

  

Ante mí,


Secretario de Actuaciones





MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las diez horas y diez minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, que corre agregada de folios **46** a folios **49** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.

  

Ante mí,

 

Secretario de Actuaciones